



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220190027400
Demandante: MARÍA RAQUEL HORTUA PENAGOS
Demandado: COLJUEGOS

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el presente expediente, excluido de revisión conforme al artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección C, en providencia del 2 de diciembre de 2019, mediante la cual revocó la decisión de tutela proferida por este despacho el 9 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Por secretaría del despacho, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia y **HÁGANSE** las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4378fa3e3a417210547b7206729c86ea55a482fdd14f33133da2e1cec7f41165**

Documento generado en 24/01/2022 03:05:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220190028500
Demandante: LUIS EDUARDO USUHA URREGO
Demandado: PROCURADOR 10 JUDICIAL II PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el presente expediente, el cual fue excluido de revisión conforme al artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección B, en providencia del 17 de enero del 2020, mediante la cual revocó la decisión de tutela adoptada por este despacho el 25 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Por secretaría del despacho, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia y **HÁGANSE** las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c49c026992f90b856c854a0699e08427b1c49b9a6b5906c3d9f1ebef4b6e4e**

Documento generado en 24/01/2022 03:05:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220190029600
Demandante: JAIME BARRERA BARRERA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ACCIÓN DE TUTELA

Recibido el presente expediente, el cual fue excluido de revisión conforme al artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección F, en providencia del 14 de enero del 2020, mediante la cual confirmó la decisión de tutela adoptada por este despacho el 22 de noviembre del 2019.

SEGUNDO: Por secretaría del despacho, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia y **HÁGANSE** las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3c8fe538796957f855fc22771499c0df37d4e7fdb8113c7d95f7a0f3c559ac**
Documento generado en 24/01/2022 03:05:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220001500
Accionante: SANDRA XIMENA PEREIRA CARRERO
Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado admitirá la solicitud de tutela.

Adicionalmente, por considerar que la presente actuación judicial podría afectar los intereses jurídicos de la ciudadana Vilma Jannet Márquez Amaya, identificada con C.C. 40.035.024, el despacho la vinculará de oficio para que haga valer sus derechos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la acción de tutela presentada por SANDRA XIMENA PEREIRA CARRERO en contra de la **(1)** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL y la **(2)** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
- 2. VINCULAR DE OFICIO** a **(3)** VILMA JANNET MARQUEZ AMAYA, identificada con C.C. 40.035.024, al presente trámite de tutela.

PARÁGRAFO: Por secretaría **REQUIÉRASE** a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que le notifique la presente providencia a la ciudadana Vilma Jannet Márquez Amaya, identificada con C.C. 40.035.024, dentro de las 24 horas siguientes, término dentro del cual, además, se deberá allegar a este despacho judicial la constancia del cumplimiento a la presente orden.

- 3. NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades accionadas y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
- 4.** Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la

contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.

5. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.
7. En relación con las pruebas solicitadas por la accionante en el escrito de tutela, el despacho **DECRETA** las siguientes, en consideración a que, *prima facie*, las encuentra pertinentes, conducentes y útiles.
 - A. Copia de los folios de vida de Vilma Jannet Márquez Amaya, identificada con C.C. 40.035.024.
 - B. Copia del certificado laboral emitido a Vilma Jannet Márquez Amaya, identificada con C.C. 40.035.024, para ser subido al SIMO en el año 2019, donde debe especificar los cargos desempeñados en la institución, fecha de inicio y fecha de término y funciones ejercidas.
 - C. Informe cuál es el cargo desempeñado por Vilma Jannet Márquez Amaya, identificada con C.C. 40.035.024, en la ciudad de Armenia y la TOE que respalda ese cargo.

PARÁGRAFO: Por secretaría **REQUIÉRASE** a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que allegue las pruebas mencionadas, dentro del término de 48 horas.

8. El despacho **NIEGA** las siguientes pruebas solicitadas por la accionante, en atención a que las considera innecesarias para resolver el presente asunto.
 - A. Copia del extracto de la historia laboral de la funcionaria y el certificado de afiliación ante la ARL de la señora PD4. VILMA JANNETH MARQUEZ AMAYA cc.40035024, donde indique el cargo de la funcionaria ante esta Aseguradora de Riesgos Laborales y ciudad de ubicación del cargo.
 - B. Informe de acuerdo al cargo y funciones desempeñadas y certificadas a la señora PD4. VILMA MARQUEZ, indique cual era el No. de OPEC que le correspondía para inscribirse y en qué ciudad se ubicaba su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d341bf0505bc081621b71f56b254fdf60eb1531fc655b66e1208f1a999a089**

Documento generado en 24/01/2022 03:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001333603220220001600
Accionante: TULIO CÉSAR ESPAÑA ORDÓÑEZ
Accionada: NACIÓN- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL y
DIRECCIÓN DE SANIDAD

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por TULIO CÉSAR ESPAÑA ORDÓÑEZ en contra de la NACIÓN- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL y DIRECCIÓN DE SANIDAD.
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.
6. El despacho no decreta la medida provisional solicitada, en atención a que ésta se confunde con el objeto mismo de la presente acción constitucional, por lo que, deberá esperarse a lo que se resuelva dentro del trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d691c1a2be9afae93151423f938147f8ac134670f031df4ab459bbff54a2b1**

Documento generado en 24/01/2022 03:05:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>